

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 18/01/2024. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 276
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00032-00
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JUAN PABLO CAICEDO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 1003994578, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

el apoderado de la parte actora deberá aportar poder especial en el que el asunto esté debidamente determinado y claramente identificado conforme lo señala el artículo 74, inciso primero del Código General del Proceso.

Deberá aportar la parte actora, certificado del pagaré que cumpla con todas y cada una de las exigencias mínimas consagradas en la Ley 527 de 1999, en su artículo 35 que al tenor reseña:

“Un certificado emitido por una entidad de certificación autorizada, además de estar firmado digitalmente por ésta, debe contener por lo menos lo siguiente: 1. Nombre, dirección y domicilio del suscriptor. 2. Identificación del suscriptor nombrado en el certificado. 3. El nombre, la dirección y el lugar donde realiza actividades la entidad de certificación. 4. La clave pública del usuario. 5. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el mensaje de datos. 6. El número de serie del certificado. 7. Fecha de emisión y expiración del certificado.” (Negrilla y subraya fuera del texto original). Que de conformidad con la norma en cita y la certificación adosada, se observa que se omite la firma digital de la entidad certificadora.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 900.977.629-1, contra JUAN PABLO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.675, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P. 281936 del C.S.J., para que se pronuncie exclusivamente al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRER DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría

